

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0968-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 3 de octubre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 334-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **AFECTACIÓN EN USO** solicitada por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE** respecto del predio de **11 134,16 m<sup>2</sup>** ubicado en el Sector La Palma Grande denominado ampliación del Lote 029-E del distrito, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida n.º 11155078 del Registro de Predios de Ica de la Zona Registral n.º XI - Sede Ica y anotado con CUS n.º 176276 (en adelante "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con los artículo 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico - legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el caso en concreto, la titularidad de "el predio" se encuentra inscrita a favor del Estado en mérito de las acciones de saneamiento físico legal efectuadas por la Unidad Ejecutora de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE conforme al artículo 10º del Decreto Supremo n.º 130-2001-EF

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

el cual consta inscrito en el asiento C00001 y C00002 de la partida n.º 11155078 del Registro de Predios de Ica de la Zona Registral n.º XI - Sede Ica;

#### **Respecto del procedimiento de afectación en uso de “el predio”**

4. Que, mediante el Oficio n.º D000734-2023-INPE-OIP presentado el 28 de junio del 2023 (S.I. n.º 16720-2023), suscrito por la Señora Catalina Julieta Horna Melo, jefa de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE** (en adelante “el administrado”) solicitó la afectación en uso a plazo indeterminado de “el predio” para que sea destinado al proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de readaptación social de la población penal en el establecimiento penitenciario de Ica - distrito de Ica, provincia de Ica - región Ica”. Para tal efecto adjuntó, lo siguiente: *i) Resolución Presidencial n.º 020-2023-INPE/P del 13 de enero de 2023; ii) Plano Ubicación-Localización; iii) Plano Perimétrico, iv) Memoria descriptiva, v) Planos de arquitectura, vi) Formato referencial del plan conceptual, vii) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 192-2013-SGOPC-GDU-MPI;*

5. Que, adicionalmente a través del Oficio n.º D000486-2023-INPE-PRE del 25 de julio de 2023 (S.I. n.º 19461-2023) “el administrado” representado por su presidente del Consejo Nacional Penitenciario el señor Federico Javier Llaque Moya debidamente acreditado con Resolución Suprema N.º 249-2022-JUS y facultado de conformidad al literal a) del artículo 10 del Decreto Supremo n.º 009-2007-JUS que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INPE, ratificó su pedido de afectación en uso de “el predio” para ser destinado al proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de readaptación social de la población penal en el establecimiento penitenciario de Ica - distrito de Ica, provincia de Ica - región Ica”;

6. Que, en tal sentido conforme a “el Reglamento”, se debe tener presente que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden solicitar los siguientes procedimientos: **i) la afectación en uso** respecto a los predios de dominio privado del Estado y excepcionalmente respecto a los predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue (afectación en uso) es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o **cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación**; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”); o, **ii) la reasignación** respecto a los predios de dominio público, a fin de que se modifique el uso o destino predeterminado del predio a otro uso público o prestación de servicio público;

7. Que, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151º que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”);

8. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción

de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136º de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136º de “el Reglamento”);

9. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se emitió el **Informe Preliminar n.º 01841-2023/SBN-DGPE-SDAPE** del 18 de julio del 2023, en el cual se encuentran vertidos los resultados de la verificación de las bases gráficas conforme se detalla a continuación:

- 9.1. “El predio” se encuentra registrado en el SINABIP bajo el CUS n.º 176276, inscrito en la partida n.º 11155078, a favor del Estado.
- 9.2. De acuerdo a las imágenes del Google Earth de abril de 2023 y del Street view de junio 2014 se tiene que “el predio” se encuentra en zona urbana ubicado en el frontis del Establecimiento Penitenciario de Ica denominado “Ampliación del Lote 029-E” del sector La Pampa Grande, colindante con vía vecinal en dos de sus lados. Al interior se aprecia parte de una losa deportiva y un área techada a manera de sombrilla como área de espera. No se aprecia más uso que el mencionado. Presencia de algunos árboles sobre área descampada. Asimismo, se indica que de acuerdo al Decreto Legislativo 1229 por su naturaleza el predio cuenta con una zona restringida de 200 m a su alrededor.
- 9.3. Según base grafica del Gisen (MINEM), el predio se encuentra circundado por infraestructura de suministro de energía domiciliaria (tensión baja) y alumbrado público (tensión media) de la empresa Electro Dunas desde 2000.
- 9.4. De la disponibilidad de “el predio”, se verifico el polígono en los visores de la administración pública y en las imágenes satelitales no presenta concesiones, usos ni reservas. Asimismo, verificados procedimientos, solicitudes en esta Subdirección no se advierte procedimiento ni solicitudes en trámite.

10. Que, asimismo del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende la determinación de la propiedad estatal, que **el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, en tal sentido, se procedió a evaluar la documentación remitida por “el administrado”, señalando, entre otros, que:

- 10.1 “El predio” se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida n.º 11155078 del Registro de Predios de Ica, Zona Registral n.º XI - Sede Ica, y anotado con CUS n.º 176276.
- 10.2 Por otro lado, se verificó que “el predio” se encuentra ubicado dentro del radio circundante de 200 m declarado como zona restringida y de alta seguridad en el perímetro de los establecimientos penitenciaros de acuerdo a lo señalado en el artículo 14.1 del Decreto Legislativo n.º 1229 el cual señala que dichas zonas *son declaradas por razones de interés y seguridad pública proteger y restringir el acceso al área de doscientos (200) metros ubicado en el perímetro de los establecimientos penitenciaros, la cual es considerada como zona intangible, inalienable e imprescriptible; ejerciendo competencia en dicha área el Estado (...)*, aunado a ello se advierte que revisado los antecedentes registrales de “el predio” este tiene la consigna de dominio público, por ende, se tiene que “el predio” reviste de ser de dominio público. Asimismo, se advierte que, no figura

ningún acto de administración inscrito con posterioridad a la titularidad, es decir; no cuenta con administrador asignado.

**10.3** Asimismo, siendo que “el predio” se encuentra ubicado en zona restringida y de alta seguridad se colige que, el uso del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de readaptación social de la población penal en el establecimiento penitenciario de Ica - distrito de Ica, provincia de Ica - región Ica” sería compatible con la restricción de “el predio” de zona restringida conforme el Decreto Legislativo n.º 1229.

**10.4** En lo que concierne a la libre disponibilidad, de la revisión de los antecedentes registrales de la partida n.º 11155078, se verificó que únicamente consta inscrito el título de dominio a favor del Estado en mérito de las acciones de saneamiento físico legal efectuadas por la Unidad Ejecutora de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE no contando con ningún acto administrativo inscrito a posterior, corroborándose conforme lo señalado la libre disponibilidad de “el predio”, por tanto, se acredita el cumplimiento en la presentación de los requisitos y presupuestos para la procedencia del mismo.

**10.5** Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento de afectación en uso, se tiene que “el administrado” ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, de conformidad con el Informe Brigada n.º 00818-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de julio del 2023.

**11.** Que, posteriormente mediante el Oficio n.º D000844-2023-INPE-OIP presentado el 4 de agosto del 2023 (S.I. n.º 20496-2023) “el administrado” remitió el registro fotográfico del “el predio” solicitado para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de readaptación social de la población penal en el establecimiento penitenciario de Ica - distrito de Ica, provincia de Ica - región Ica”, donde se advierte el estado físico de “el predio”;

**12.** Que, en ese sentido, habiendo “el administrado” cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, corresponde continuar con la **etapa de la inspección técnica** (primer párrafo del subnumeral 6.1.5 de “la Directiva”), por lo indicado, es preciso indicar que, de acuerdo con las imágenes satelitales proporcionadas por Google Earth de abril de 2023 y de las imágenes presentadas por “el administrado”, se obtuvo la **Ficha Técnica n.º 00311-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de septiembre de 2023** en la que se constató lo siguiente:

*“(…) El predio es de naturaleza urbana de zonificación OU otros usos con delimitación física por la presencia de vereda en dos de sus calles colindantes, un muro correspondiente al Penal Cristo Rey de Cachiche. De las imágenes fotográficas adjuntas no hay presencia de cerco perimétrico con púas como refiere en su solicitud. Sobre superficie terrosa, plana, con presencia de algunos árboles dispersos y distanciados entre sí. USO: El predio no presenta en su conjunto labores de uso específico; no obstante, se aprecia en su interior parte de una pequeña losa deportiva y parte techada con bancas a manera de un área de espera que según refiere de uso exclusivo del personal administrativo del INPE.”*

**13.** Que, adicionalmente, a través del Memorando n.º 04816-2023/SBN-DGPE-SDS del 29 de septiembre de 2023, se solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia brinde información respecto a la existencia de algún proceso judicial relacionado a “el predio”; siendo atendido con Memorándum n.º 02164-2023/SBN-PP del 2 de octubre de 2023, mediante el cual la Procuraduría Pública señaló que no se encontró procesos judiciales en trámite y/o vigentes que involucre a esta Superintendencia referente a “el predio”;

**14.** Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, se tiene que “el administrado” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado, de igual manera la libre disponibilidad de “el predio”, correspondiendo pronunciarse por la **parte sustantiva** de la afectación en uso, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales,

debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”:

#### **14.1 Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:**

El Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería jurídica de derecho público y autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado con el D.S. N° 009-2007-JUS (en adelante “ROF del INPE”); por lo tanto, “el administrado” es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de conformidad con el artículo 8° del “TUO de la Ley”.

Asimismo, cabe indicar que, el presidente del Consejo Nacional Penitenciario constituye la más alta autoridad de la entidad y ejerce las facultades ejecutivas según lo establecido por el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y demás normas legales. Es titular del pliego presupuestal. Denominándosele también presidente del Instituto Nacional Penitenciario”, siendo además que una de las funciones del presidente del Instituto Nacional Penitenciario es ejercer la representación legal de la institución conforme al artículo 9° y literal a) del artículo 10° del “ROF del INPE”. En este contexto, el señor Federico Javier Llaque Moya, en su calidad de presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario designado mediante Resolución Suprema n.° 249-2022-JUS, ratificó el pedido de afectación en uso de “el predio”.

#### **14.2 Respecto a la condición del predio:**

“El predio” es un bien de dominio público, que tiene como titular al Estado, conforme a las acciones de saneamiento realizada por la Unidad Ejecutora de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE en mérito al artículo 10° del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF obrando inscrito en la partida n.° 11155078 del Registro de Predios de Ica de la Zona Registral n.° XI - Sede Ica. Asimismo, de acuerdo con la Ficha Técnica n.° 00311-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de septiembre del 2023, el predio no cuenta con presencia de cerco perimétrico y en su interior se observa algunos árboles dispersos y distanciados, así como una pequeña losa deportiva y parte techada con bancas a manera de área de espera de uso del personal administrativo del INPE, entre otros; tal como se señala en el considerando decimo segundo de la presente Resolución.

#### **14.3 Respecto a la expresión concreta del pedido:**

La pretensión de “el administrado”, se sustenta en la ejecución del proyecto de inversión denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de readaptación social de la población penal en el establecimiento penitenciario de Ica - distrito de Ica, provincia de Ica - región Ica”.

#### **14.4 Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:**

Conforme a la documentación presentada por “el administrado” ha cumplido con presentar el plan conceptual denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de readaptación social de la población penal en el establecimiento penitenciario de Ica - distrito de Ica, provincia de Ica - región Ica”, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:

**14.4.1 Objetivo:** El objetivo del Proyecto de inversión, denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de readaptación social de la población en el establecimiento penitenciario de Ica, distrito de Ica, provincia de Ica, región de Ica", con CUI 2195389, es lograr bajar los niveles de hacinamiento, mejorar los servicios que se brindan al interior del establecimiento penitenciario para finalmente el interno alcance la rehabilitación y reinserción social.

**14.4.2 Descripción técnica del proyecto:** El proyecto comprende un planteamiento arquitectónico integral (desarrollado en el terreno que actualmente ocupa el penal y el terreno materia del presente procedimiento), el mismo que se proyecta ejecutaren una sola etapa de intervención como se aprecia a continuación:

Aspectos	Descripción
Ubicación	Centro poblado Cachiche, ubicado en el distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica
Área del terreno total	11.26 ha. (área del inpe+área solicitada)
Área solicitada	1.11 ha. (transferencia solicitada)
Zonificación	OU – clasificado como otros usos
Ocupación	Establecimiento Penitenciario

*\*en esta descripción se está tomando en cuenta el terreno en trámite de transferencia*

La conceptualización integral del proyecto plantea una sectorización de espacio funcional, en base a criterios de seguridad, funcionalidad y optimización operacional del establecimiento penitenciario de Ica; por lo tanto, la propuesta se concibe siguiendo el nuevo modelo de infraestructura penitenciaria, teniendo como base el concepto de Unidades de internamiento y/o Pabellones de internamiento (hombres y mujeres), contando estas Unidades con todos los servicios complementarios como: instalaciones de tratamiento, seguridad, educación, trabajo (talleres), cocina, comedor, centro de salud, etc

**14.4.3 Demanda y número aproximado de beneficiarios:** Se precisó que, como referencia el documento "Reporte de situación actual de la población penitenciaria" elaborado por la Unidad de Estadísticas del INPE, de marzo 2022, el cual se utilizó para estimar el número de internos que alberga actualmente el Establecimiento Penitenciario de Ica, asimismo se determinó que el **número aproximado de beneficiarios con el proyecto sería de 2,880 internos**; requiriéndose el terreno para la construcción de pabellones, brindar todos los servicios y sub-servicios que forman parte de la rehabilitación y lograr atender mejor a los internos del penal de Ica.

**14.4.4 Cronograma preliminar:** El plan conceptual indica un cronograma preliminar que comprende el desarrollo del expediente técnico (10 meses) y la ejecución del proyecto (24 meses); sin embargo, se indicó por error de redacción se consignó como plazo 32 meses; siendo lo correcto **treinta y cuatro (34) meses, como plazo para la ejecución del proyecto.**

**14.4.5 Justificación de la dimensión del área solicitada:** La dimensión del área solicitada servirá para integrarla al área ya existente con la que cuenta el INPE y para realizar el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de readaptación social de la población penal en el establecimiento penitenciario de Ica - distrito de Ica, provincia de Ica - región Ica" con CUI n.º 2195389, se justifica debido a que el área solicitada sería destinada a la construcción de la Zona Médica (módulo de centro médico y otro módulo de hospitalización, Zona para pabellones de internamiento (pabellones hombres y pabellones mujeres) y Otras áreas que se encuentran dentro de dicho terreno serían los Cercos, pistas, veredas, patio de maniobras y áreas verdes.

**14.4.6 Presupuesto estimado y forma de financiamiento:** el proyecto tendrá un presupuesto estimado de S/ 279 196,772.60 (doscientos setenta y nueve millones ciento noventa y seis mil setecientos setenta y dos con 60/100 soles), monto que será financiado a través de los recursos y/o presupuestos asignados al INPE por el Estado (recursos propios).

Cabe precisar que, al haberse acogido “el administrado” a la presentación del plan conceptual, deberá establecerse como obligación que dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento.

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento”.

15. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente de la presente Resolución, está demostrado que “el administrado” ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos para la aprobación de la afectación en uso de “el predio”;

#### ***Respecto de las obligaciones de “el administrado”***

16. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de afectación en uso, los cuales se detallan a continuación:

**16.1** Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la Resolución respectiva.

**16.2** Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

**16.3** De igual forma, tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega de “el predio” y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado - hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “el administrado” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho.

17. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, corresponde aprobar la afectación de uso de “el predio” a favor de la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE** para que lo destine al proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de readaptación social de la población penal en el establecimiento penitenciario de Ica - distrito de Ica, provincia de Ica - región Ica”;

18. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda “el administrado” es permanente en el tiempo;

19. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

20. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 01122-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de octubre de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo indeterminado a favor del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPE** respecto del predio de **11 134,16 m<sup>2</sup>** ubicado en el Sector La Palma Grande denominado ampliación del Lote 029-E del distrito, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida n.° 11155078 del Registro de Predios de Ica de la Zona Registral n.° XI - Sede Ica y anotado con CUS n.° 176276, con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de readaptación social de la población penal en el establecimiento penitenciario de Ica - distrito de Ica, provincia de Ica - región Ica” con CUI n.° 2195389, conforme a los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO 2°: DISPONER** que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente Resolución queda condicionada a que en el **plazo de dos (2) años**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPE**, cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de readaptación social de la población penal en el establecimiento penitenciario de Ica - distrito de Ica, provincia de Ica - región Ica” con CUI n.° 2195389, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

**ARTÍCULO 3°: El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPE**, debe cumplir con las obligaciones señaladas en el décimo sexto considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO 5°: REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios de Ica, Zona Registral n.º XI - Sede Ica, para su inscripción correspondiente.

**ARTÍCULO 6°:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Firmado**  
**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**